

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sogamoso.-

Ref. PERTENENCIA No. 2014-00165-00 (J.3)
De: AURA ALICIA SIERRA Y OTROS
Vs.: PERSONAS INDETERMINADAS

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me presento ante el señor Juez con el propósito de manifestar que mediante el presente escrito interpongo el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2020, mediante el cual su Despacho decidió “DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA” de la referencia y como consecuencia, declarar desistida la actuación surtida en el asunto de la referencia, disponiendo “decretar al terminación del presente proceso. Recursos que interpongo con base en los siguientes,

ARGUMENTOS PARA RECURRIR :

Luego de hacer una breve reseña histórica de la actuación surtida en el proceso de pertenencia arriba referenciado y considerando que “Mediante providencia del 03 de septiembre del presente se **concedió una prórroga de 30 días más** al apoderado actora el cumplimiento de la cargas procesal encomendada, advirtiéndole nuevamente que si incumplía tal mandato, se procedería a dar aplicación a la sanción del desistimiento tácito, orden de cumplimiento, comunicada por Secretaría al Correo ovimarm@hotmail.com sin que hasta la fecha se haya recibido, es decir, la carga procesal encomendada y solicitada por el operador jurídico, el término concedido no se cumplió...”.

La consideración del señor Juez para decretar el desistimiento tácito no corresponde a la verdad.

Lo anterior, por cuanto en ese Juzgado libraron el oficio No. 282 de fecha 14 de septiembre de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Sogamoso, el suscrito apoderado efectuó el pago de los derechos correspondientes en la citada oficina de registro el día 29 de septiembre de 2020, como se prueba con la factura No. 75001707, lo cual significa que el oficio fue tramitado ante su destinatario, de tal manera que sí el juzgado no recibió la contestación del oficio No. 282 citado y los documentos por parte

de la oficina de Registro no es cuestión imputable a este apoderado, sino a la oficina de registro.

Lo que debió hacer el señor Juez antes de proferir la decisión impugnada, es REQUERIR a la ORIPS, para que de respuesta al oficio 282 arriba citado, máxime cuando en la oficina de registro no entregan información ni dan contestación del referido oficio al suscrito apoderado.

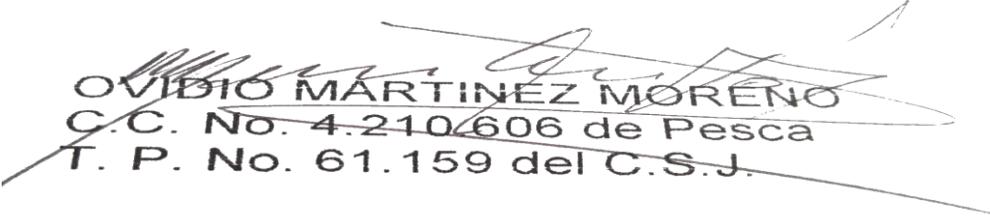
Por lo anterior, considero señor Juez, que la decisión de decretar el desistimiento tácito en el asunto de la referencia, es una decisión apresurada por decir lo menos. Decisión apresurada que viola los derechos de mi cliente al debido proceso al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva REVOCAR el auto impugnado y en su lugar, se sirva REQUERIR a la ORIPS para que en el menor tiempo posible de respuesta al oficio No. 282 de fecha 14n de septiembre de 2020, cuyos derechos fueron pagados por la parte que represento, el día 29 de septiembre de 2020.

Finalmente, manifiesto a su Despacho que de no aceptar mis argumentos, respetuosamente solicito se me conceda el recurso de APELACION subsidiario.

Para conocimiento del señor Juez, adjunto a este escrito anexo la factura No. 75001707 de fecha 29 -09-2020. Radicación No. 2020-095-1-27873.

Cordialmente,


OVIDIO MARTÍNEZ MORENO
C.C. No. 4.210.606 de Pesca
T. P. No. 61.159 del C.S.J.